

CONSTANCIA: Manizales, 08 de agosto de 2022, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre la inadmisión de la demanda.



LFMC.

Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	170014003001 2022 00423 00
ASUNTO	INADMISIÓN DEMANDA

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real hipotecaria de mínima cuantía promovida por **BANCOLOMBIA S.A** en contra de **LUIS FERNANDO GIRALDO PEREZ**, con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen el siguiente requisito, so pena de ser rechazada:

1. De conformidad con el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, deberá adecuar las pretensiones de la demanda, de manera que solicite de forma discriminada las cuotas adeudadas, especificando las fechas estipuladas para el pago de cada una de ellas, el monto y los intereses de plazo y mora debidos respecto de cada cuota.

En ese mismo sentido, deberá indicar cuál es el saldo insoluto que debe el demandado, después de realizar el respectivo descuento de las cuotas vencidas hasta el momento de presentación de la demanda.

2. Aportará histórico de pagos completo de la obligación respaldada en el pagaré N° 7112 320011518 base de la ejecución, donde obren expresamente discriminados el valor de cada cuota pactada y pagada indicando cada valor, de modo tal que se evidencie el momento y el saldo adeudado; además, con sus respectivos intereses generados, pagados y/o adeudados, pues el histórico de pagos allegado cuenta con valores diferentes a los contenidos en la demanda.

3. Aportará plan de pagos completo de la obligación respaldada en el pagaré N° 7112 320011518 base de la ejecución, donde se evidencie con claridad la fecha de las cuotas que fueron pactadas.
4. Expondrá de forma clara, precisa y completa los abonos que ha realizado el demandado a la obligación, indicando la fecha exacta (día-mes-año) en que se hicieron y el monto de los mismos.

Igualmente, informará de manera concreta como imputo cada uno de los abonos efectuados, discriminado los valores referentes a capital e intereses.

Lo anterior considerando que el documento denominado *Histórico de movimientos de la obligación* refleja un pago realizado el 05 de abril de 2022, es decir, posterior al 28 de febrero de 2022, fecha en la cual inicio el incumplimiento del demandado, según lo relatado en los fundamentos fácticos de la demanda.

5. Al tenor de lo consagrado en el artículo 25 del Código General del Proceso, deberá indicar los motivos por los cuáles expone que se trata de un proceso de menor cuantía.

NOTIFÍQUESE¹

LFMC

¹ Publicado por estado No.133 fijado el 09 de agosto de 2022 a las 7:30 a.m.



Luis Jausen Parra Tapiero
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **929970b0c9759cde4115fbf4a50cc84e418b0b439106b8a25959e01aa7d67186**

Documento generado en 08/08/2022 03:58:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>